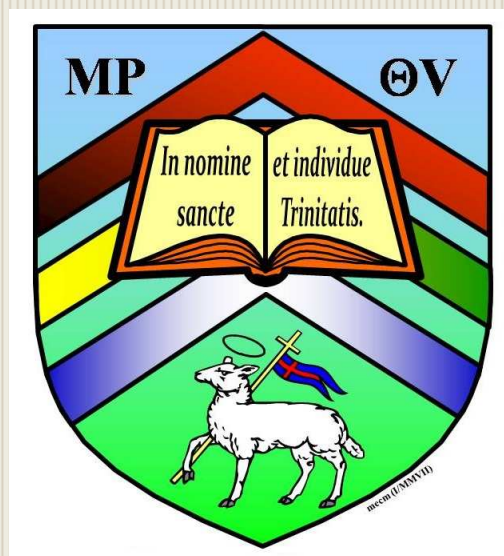


ESTATUTO

Asociación Nacional de Movimientos Trinitarios Santa Inés



**Aprobado el 18 de noviembre de 2007
en Ponce, Puerto Rico**

PROEMIO

La Asociación Nacional de Movimientos Trinitarios Santa Inés es el resultado de la unión de aquellos movimientos que, voluntariamente, han optado por agruparse para la mayor gloria de la Santísima Trinidad.

Juntos deseamos compartir el carisma trinitario-redentor que nos legó nuestro Padre San Juan de Mata, fundador de la Familia Trinitaria, y desarrollar su misión glorificando a Dios Trinidad y liberando a los cautivos de nuestro tiempo.

La Santa Trinidad Redentora es el modelo y el objetivo de nuestra vida al servicio de la liberación y redención en el ámbito cotidiano de nuestras relaciones humanas y de nuestras responsabilidades familiares y sociales.

Capítulo I: FINALIDAD DE LA ASOCIACIÓN

1. Al amparo de los cánones 298.1¹ y 301.3² del actual Código de Derecho Canónico, se constituye por tiempo indefinido, la Asociación Nacional de Movimientos Trinitarios Santa Inés.

2. Esta Asociación está establecida canónicamente en la «Casa de la Santa Trinidad» donde reside el Asistente Espiritual de la misma.

3. La Asociación representa a todos los movimientos trinitarios de Puerto Rico (orden secular, movimientos trinitarios, grupos juveniles, cofradías, etc.) «que llevan el nombre de la Santa Trinidad y reconocen como padre común a San Juan de Mata» (PVLТ –Introducción) y deseen incorporarse a ella.

4. Esta Asociación favorece la comunión, la colaboración, el intercambio, la ayuda recíproca y la continua renovación en la fidelidad al carisma trinitario, en el respeto de la autonomía e identidad de cada uno de los movimientos que la integran y que asumen como propio el *Proyecto de Vida del Laicado Trinitario* (PVLТ nn. 38-39)³.

5. La Asociación Nacional de Movimientos Trinitarios Santa Inés debe, además:

¹ «Existen en la Iglesia asociaciones distintas de los institutos de vida consagrada y de las sociedades de vida apostólica, en las que los fieles, clérigos o laicos, o clérigos junto con laicos, trabajando unidos, buscan fomentar una vida más perfecta, promover el culto público, o la doctrina cristiana, o realizar otras actividades de apostolado, a saber, iniciativas para la evangelización, el ejercicio de obras de piedad o de caridad y la animación con espíritu cristiano del orden temporal.»

² «Las asociaciones de fieles erigidas por la autoridad eclesiástica competente se llaman asociaciones públicas.»

³ «El Laicado Trinitario se expresa en diferentes Asociaciones (Orden Secular, Movimiento Trinitario, Cofradías, etc.). Todas tratarán de adherirse progresivamente a este *Proyecto de Vida* y de asumir su espíritu y contenidos esenciales como signo de identidad en la Iglesia. Las Asociaciones pretenden vivir la fraternidad trinitaria promoviendo la espiritualidad y finalidades del carisma; incrementan el apostolado propio de los laicos trinitarios en las realidades socio-temporales y favorecen el desarrollo vocacional de las mismas Asociaciones y de toda la Familia Trinitaria.»

a. fomentar, animar y promover la puesta en práctica del *Proyecto de Vida del Laicado Trinitario*;

b. facilitar el conocimiento recíproco y la comunicación;

c. incrementar la ayuda mutua en los diferentes sectores de la vida y de nuestra misión (vocaciones, formación, espiritualidad, evangelización, obras de apostolado misericordioso—redentor, trabajo profesional, vida familiar, etc.);

d. ayudar, no sólo a leer juntos los signos de los tiempos, sino también a darles respuestas adecuadas (PVLТ n. 21)⁴;

e. fomentar la consulta y el diálogo sobre argumentos de interés común, según el carisma trinitario y en comunión con los otros sectores de la Familia Trinitaria;

f. establecer relaciones de colaboración con otros organismos eclesiales y sociales que tienen objetivos afines a nuestro carisma y siempre encarnados en la Iglesia local (PVLТ nn. 24-25)⁵;

g. todo aquello encomendado por el Ministro Vicarial del Vicariato de Puerto Rico y Colombia y/o por los religiosos y religiosas trinitarios.

6. La oración que será rezada en todos los actos de la Asociación será el Santo Trisagio a la Santísima Trinidad y/o la Liturgia de las Horas.

7. La patrona de nuestra Asociación es Santa Inés, virgen y mártir, y celebramos su fiesta el 28 de enero, porque «en ese día, nuestro Padre San Juan de Mata fue iluminado por una visión celestial para que fundara la Orden de la Santísima Trinidad»⁶.

Capítulo II: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

8. Los derechos de los movimientos adscritos a la Asociación son los siguientes:

a. elegir los delegados(as) que participarán en las Asambleas Nacionales, haciendo uso de su derecho a voz y voto;

b. los Consejos Locales y/o los delegados(as) elegidos podrán solicitar, por escrito, que sea incluido en la agenda de la Asamblea Nacional cualquier punto que se considere

⁴ «Directamente cuestionados por las realidades del mundo y atentos a los signos de los tiempos, los laicos trinitarios actuamos en los ámbitos de nuestra vida cotidiana: la familia y su entorno, el trabajo, la sociedad. Nuestras actividades se pueden llevar a cabo a través del compromiso en organizaciones caritativo-sociales, educativas, profesionales, sindicales y políticas.»

⁵ «Insertos en la Iglesia local, participamos y colaboramos en los diversos apostolados diocesanos y parroquiales, desde nuestra identidad trinitaria, como signo de comunión y liberación. Tomamos parte también en otros campos de acción regional, nacional e internacional de la Iglesia y de la Familia Trinitaria, tales como: la educación, la catequesis, el cuidado de los enfermos y de los ancianos, el ministerio pastoral y las misiones.»

⁶ Liturgia de las Horas Propio de la Orden de la Santísima Trinidad

oportuno;

c. compartir con los movimientos adscritos a la Asociación las ayudas materiales, morales y espirituales que fuesen necesarias para proyectos comunes;

d. recibir la formación adecuada para madurar en la fe, en la caridad y en el conocimiento de la Familia Trinitaria;

e. recibir la formación necesaria para desarrollar nuestras dotes humanas y de esta forma, capacitarnos para nuestras responsabilidades familiares, profesionales, sociales, etc.

9. Los deberes de los movimientos adscritos a la Asociación son los siguientes:

a. cumplir con lo que se establece en los presentes Estatutos, con los acuerdos de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y con las orientaciones que marque la Comité Ejecutivo;

b. elegir los delegados(as) que participarán en las Asambleas Nacionales y en todas aquellas ocasiones en que se les convoque;

c. ayudar al sostenimiento de la Asociación de la forma que se acuerde en la Asamblea Nacional.

Capítulo III: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

10. Esta Asociación está regida por los siguientes órganos colegiados:

a. la Asamblea Nacional;

b. el Consejo Nacional;

c. el Comité Ejecutivo.

11. La presidencia de honor de todos los actos de la Asociación será ocupada por el Ministro Vicarial del Vicariato de Puerto Rico y Colombia o por su delegado.

ASAMBLEA NACIONAL

12. La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Asociación, sus acuerdos serán obligatorios para todos los movimientos y se celebrará, normativamente, cada tres años, durante el mes de noviembre.

13. El (La) Ministro(a) Nacional, con el consenso de su Consejo, deberá convocar la Asamblea Nacional con, no menos, de tres meses de anticipación, haciendo constar la agenda de asuntos a tratar, así como la fecha y lugar de la celebración.

14. Toman parte en la Asamblea Nacional:

- a. el Ministro Vicarial del Vicariato de Puerto Rico y Colombia, que preside la Asamblea, o su delegado;
- b. los miembros del Consejo Nacional;
- c. los miembros de los Consejos Locales;
- d. dos delegados(as) de cada movimiento, elegidos(as) por y entre los miembros de cada uno de los movimientos;
- e. los Asistentes Espirituales de los diversos movimientos.

15. Las Asambleas Nacionales quedarán válidamente constituidas cuando, al menos, dos terceras partes (2/3) de los miembros con derecho a voto estén presentes.

16. Los acuerdos de las Asambleas Nacionales se aprobarán por mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno. Para la elección del Consejo Nacional, ver el Capítulo III, nn. 18-27.

17. La Asamblea Nacional deberá:

- a. determinar las cuotas ordinarias que pagarán los movimientos, así como las actividades de recaudación de fondos. Podrá establecer cuota de afiliación a la Asociación, si lo estima necesario;
- b. aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios elaborados por el Consejo Nacional, las cuentas de ingresos y gastos en el Estado de Cuenta anual;
- c. decidir las líneas generales de actuación de la Asociación y de cualquier asunto concreto que plantee el Consejo Nacional;
- d. conocer los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Consejo Nacional;
- e. conocer la situación del Libro de Admisiones, altas y bajas de los movimientos que forman parte de la Asociación;
- f. conocer y colaborar con el Programa de Formación, Oración, Celebraciones, Ejercicios Espirituales, etc., de cada movimiento;
- g. elegir los miembros que componen el Consejo Nacional;
- h. aprobar y modificar el presente Estatuto, a propuesta del Consejo Nacional;
- i. adquirir, enajenar o permutar, a título oneroso o gratuito, los bienes muebles e inmuebles;
- j. tomar dinero a préstamo en cantidades superiores a los veinte mil dólares (\$20,000). Asimismo aprobar gastos superiores a los diez mil dólares (\$10,000), con destino a un

solo concepto;

k. disolver de la Asociación;

l. nombrar de un(a) auditor(a), cuando lo estime oportuno. El Consejo Nacional podrá proponer el citado nombramiento.

CONSEJO NACIONAL

18. El Consejo Nacional estará formado por el (la) Ministro(a); el (la) Vice-ministro(a), elegido(a) por Asamblea Nacional entre los Consejeros(as) ya elegidos(as); un Consejero(a) por cada movimiento adscrito a la Asociación. También formará parte del Consejo Nacional un Asistente Espiritual, con voz pero sin voto.

19. Todos los cargos del Consejo Nacional, excepto el de Asistente Espiritual, serán elegidos por la Asamblea Nacional, mediante votación individual y por escrito. El voto, para ser válido, debe ser libre y secreto. En la votación deberá estar presente, necesariamente, el Ministro Vicarial del Vicariato de Puerto Rico y Colombia o su delegado.

20. Todas las elecciones se hacen por mayoría absoluta de los presentes, a norma del canon 119.1⁷.

21. Cada candidato al Consejo Nacional deberá tener, al menos, tres años de compromiso o consagración en el movimiento trinitario al que pertenece.

22. Para la elección del Ministro(a), cada Movimiento propondrá un candidato(a), siendo elegido por la Asamblea Nacional aquel (aquella) que obtuvo la mayoría de los votos. Para la elección de los (las) Consejeros(as), cada Movimiento propondrá un mínimo de uno y un máximo de tres candidatos(as), siendo elegidos por la Asamblea Nacional aquellos(as) que obtengan la mayoría de los votos (PVLТ n. 32)⁸. El (la) Vice-Ministro(a) será aquel Consejero(a) que haya obtenido el mayor número de votos.

23. Para la elección del Consejo Nacional se aplicará el canon 119.1 del Código de Derecho Canónico, que indica que, si después de dos escrutinios, no se obtuviera la mayoría absoluta, se procederá a una tercera votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad. Después de este tercer escrutinio, si persiste el empate, quedará elegido el de más edad.

⁷ «Cuando se trata de elecciones, tiene valor jurídico aquello que, hallándose presente la mayoría de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad.»

⁸ «La Fraternidad nos ofrece la experiencia común de vida y una ayuda constante en el acompañamiento personal y nos procura los medios adecuados para que podamos vivir el espíritu y carisma trinitarios conforme a nuestro propio estado de vida y según los matices propios de cada uno de los Institutos Trinitarios.»

24. Realizada la elección del Consejo Nacional, el Ministro Vicarial del Vicariato de Puerto Rico y Colombia deberá confirmar en el cargo al Ministro(a) Nacional (canon 317, 1.2)⁹.

25. La duración de los cargos del Consejo Nacional, será de tres años, pudiendo ser reelegidos por un máximo de tres periodos consecutivos. Esta limitación podrá ser eliminada si dos terceras partes (2/3) de los miembros con derecho a voto lo aprueban. En este caso, la prórroga será por un período de tres años como máximo.

26. El Consejo Nacional deberá:

a. fomentar, animar y promover la puesta en práctica del *Proyecto de Vida del Laicado Trinitario*;

b. facilitar el conocimiento recíproco y la comunicación;

c. incrementar la ayuda mutua en los diferentes sectores de la vida y de nuestra misión (pastoral vocacional, formación, espiritualidad, evangelización, obras de apostolado redentor, trabajo profesional, vida familiar, etc.);

d. ayudar, no sólo a leer juntos los signos de los tiempos, sino también a darles respuestas adecuadas (PVLТ n. 21);

e. fomentar la consulta y el diálogo sobre argumentos de interés común, según el carisma trinitario y en comunión con los otros sectores de la Familia Trinitaria;

f. establecer relaciones de colaboración con otros organismos eclesiales y sociales que tienen objetivos afines a nuestro carisma y siempre encarnados en la Iglesia (PVLТ n. 22)¹⁰;

g. organizar encuentros de estudio, formación, oración comunitaria y convivencias festivas;

h. solicitar al Consejero Vicarial por Puerto Rico el nombramiento del Asistente Espiritual idóneo para la Asociación.

⁹ «A no ser que se disponga otra cosa en los estatutos, corresponde a la autoridad eclesiástica de la que se trata en el c. 312 § 1, confirmar al presidente de una asociación pública elegido por la misma, o instituir al que haya sido presentado o nombrarlo por derecho propio; pero compete a la autoridad eclesiástica nombrar el capellán o asistente eclesiástico, después de oír, cuando sea conveniente, a los oficiales mayores de la asociación.

La norma establecida en el § 1 se aplica también a las asociaciones erigidas por miembros de institutos religiosos en virtud de privilegio apostólico, fuera de sus iglesias o casas; pero en las asociaciones erigidas por miembros de institutos religiosos en su propia iglesia o casa, el nombramiento o confirmación del presidente y del capellán compete al Superior del instituto, conforme a la norma de los estatutos.»

¹⁰ «Fieles a las exigencias de nuestro carisma y en comunión con los demás miembros de la Familia Trinitaria, nos solidarizamos con aquellos que son despojados de su dignidad y privados de sus derechos fundamentales, en particular, con los marginados y perseguidos a causa de su fe y de su compromiso evangélico y, en general, con los más desfavorecidos: pobres, presos, jóvenes marginados...»

27. El Consejo Nacional deberá reunirse cada seis meses en reunión ordinaria y cuando fuera necesario en reunión extraordinaria, convocada por el (la) Ministro(a) Nacional.

COMITÉ EJECUTIVO

28. Tras la elección del Consejo Nacional, el (la) Ministro(a) electo(a) dispondrá de un mes para conformar el Comité Ejecutivo, con el consenso de su Consejo.

29. El Comité Ejecutivo estará compuesto por el (la) Ministro(a) Nacional, un(a) Secretario(a), un(a) Ecónomo(a) y el Asistente Espiritual.

30. El Comité Ejecutivo deberá:

- a. cuidar de que se lleven a la práctica las decisiones de la Asamblea y del Consejo Nacional, estudiando contenidos y modos de actuación;
- b. enviar la debida documentación y las diversas informaciones a los movimientos activos en la Asociación y al Consejo Nacional;
- c. facilitar el trabajo de reflexión, de investigación y de comunicación;
- d. mantener contactos con toda la Familia Trinitaria y otros organismos tanto eclesiales como civiles;
- e. enviar periódicamente una hoja informativa sobre la vida y actividades de la Asociación;
- f. prever las infraestructuras necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.

31. El Comité Ejecutivo podrá reunirse tantas veces como a juicio del Ministro(a) Nacional fuere necesario, no debiendo transcurrir más de tres meses entre una y otra reunión.

Capítulo IV: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL

32. El (La) Ministro(a) del Consejo Nacional deberá:

- a. convocar, por sí mismo o a través del Secretario(a), las Asambleas Nacionales y las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo;
- b. presidir las Asambleas Nacionales y las reuniones del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo en calidad de moderador, suscitando la participación en un clima distendido y manteniendo el orden;
- c. coordinar, junto con su Consejo, las diversas actividades y urgir para que los compromisos adquiridos se lleven a cabo;
- d. nombrar las comisiones y los comités que fueran necesarios y designar a aquellos

miembros que los integrarán;

e. facilitar el trato con todos y cada uno de los miembros de la Asociación y apoyar sus iniciativas;

f. visitar a todos los movimientos que integran la Asociación, por lo menos, una vez en el trienio;

g. representar a la Asociación ante la Familia Trinitaria, la Iglesia y la sociedad civil;

h. ostentar la firma, mancomunada con la del Ecónomo(a), para cualquier transacción bancaria;

i. velar para que exista una buena comunicación con la Familia Trinitaria a todos los niveles;

j. ordenar, junto con los otros miembros del Comité Ejecutivo, cuanto juzgue acertado para el buen régimen espiritual y económico de la Asociación.

33. El (La) Vice-Ministro(a) del Consejo Nacional deberá:

a. sustituir al Ministro(a) Nacional en ausencias y enfermedades, haciendo sus veces, con los mismos derechos y obligaciones;

b. supervisar las comisiones y los comités que el (la) Ministro(a) Nacional nombre.

34. Los (Las) Consejeros(as) Nacionales deberán:

a. sentirse corresponsables con el (la) Ministro(a) en la tarea de iluminar e impulsar los objetivos propios de la Asociación;

b. señalar lo más urgente y preferencial de la vida y de la misión apostólica de la Asociación;

c. representar a los correspondientes movimientos trinitarios;

d. conocer e interesarse por todos los movimientos activos en la Asociación;

e. velar por la unidad en la pluriformidad (PVLТ n. 38)¹¹;

f. transmitir las informaciones del Consejo Nacional a los movimientos y solicitar un informe de situación anual a los responsables de éstos para presentarlos en las reuniones del Consejo Nacional;

¹¹ «El Laicado Trinitario se expresa en diferentes Asociaciones (Orden Secular, Movimiento Trinitario, Cofradías, etc.). Todas tratarán de adherirse progresivamente a este *Proyecto de Vida* y de asumir su espíritu y contenidos esenciales como signo de identidad en la Iglesia.»

g. presidir los diversos Secretariados que conforman la Asociación, a saber: Secretariado Nacional de Formación, Secretariado Nacional de Apostolado, Secretariado Nacional Trinitario y Secretariado Nacional de la Juventud Trinitaria.

35. El Asistente Espiritual del Consejo Nacional deberá:

- a. ser religioso, religiosa trinitario o, en su defecto, un laico(a) bien preparado y formado.
- b. ser designado por el Consejero Vicarial por Puerto Rico, a petición del Consejo Nacional. Este Consejo Nacional deberá ser oído por el Consejero Vicarial, antes del nombramiento (canon 317.1; PVL 36¹²). El Ministro Vicarial del Vicariato de Puerto Rico y Colombia ratificará dicho nombramiento;
- c. acompañar a la Asociación en el camino del carisma trinitario en el mundo;
- d. formar parte activa del Consejo Nacional (PVL n. 49)¹³;
- e. si es sacerdote, ejercer el Ministerio Pastoral a favor de la Asociación y de los miembros de la misma;
- f. asistir a todas las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación con voz, pero sin voto;
- g. dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, proclamación de la Palabra de Dios y formación cristiana de los miembros de la Asociación.

Capítulo V: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

36. El (La) Secretario(a) deberá:

- a. tener bajo su custodia todos los libros y documentos de la Asociación, que estarán depositados en un sitio destinado al archivo con la debida seguridad y bajo llave en su poder;
- b. confeccionar el censo de los movimientos miembros de la Asociación;
- c. inscribir a todos los movimientos que deseen pertenecer a esta Asociación. Asimismo, anotará las bajas que se pudieran producir y el motivo de las mismas;
- d. extender las convocatorias para todos los actos de la Asociación;

¹² «El Asistente Espiritual, en sus diversos niveles, nombrado por la autoridad competente, una vez escuchados los laicos, acompaña a la Fraternidad en su camino formativo-carismático.»

¹³ «Cada Fraternidad tendrá un Responsable con su Consejo, del cual forma parte también el Asistente Espiritual, y otros cargos requeridos para el buen funcionamiento de la Fraternidad misma. El Responsable y el Consejo son elegidos por los miembros de la Fraternidad, salvo el Asistente Espiritual, que es elegido a norma del número 36 de este *Proyecto de Vida*. Los demás cargos, son designados por el Responsable con su Consejo. Los Estatutos particulares determinarán la duración de los cargos.»

e. expedir con su firma, y con el visto bueno del Ministro(a) Nacional, todos los certificados, comunicaciones y correspondencias que dirija la Asociación y contestará las que reciba, guardando copias de todas ellas;

f. anotar con claridad y exactitud, en los libros destinados al efecto, las Actas de las Asambleas Nacionales y las reuniones del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo.

37. El (La) Ecónomo(a) deberá:

a. administrar los fondos que por cualquier concepto entraren en la Asociación, siempre de acuerdo con el (la) Ministro(a) Nacional, llevando cuantos libros y documentos fueran necesarios para el desarrollo de su misión. Estos fondos deberán estar depositados en una, o unas, cuentas corrientes bancarias, con las firmas conjuntas del Ministro(a) Nacional y del Ecónomo(a);

b. realizar un inventario de los bienes propiedad de la Asociación, que tendrá bajo su custodia y responsabilidad;

c. atender los gastos que se originen en la Asociación, de acuerdo con el (la) Ministro(a) Nacional;

d. confeccionar presupuestos y cobranzas de cuotas que tenga establecida la Asociación;

e. dar cuenta de su gestión en todas las ocasiones en que ésta sea requerida;

f. firmar todos los recibos que expida la Asociación.

Capítulo VI: NORMAS GENERALES

38. Esta Asociación, como persona jurídica, puede adquirir y administrar bienes temporales, y no puede enajenarlos sin la autorización expresa del Consejo Nacional, previo acuerdo de la Asamblea Nacional, siendo válido el acuerdo con el voto de la mayoría absoluta de los votantes. Si después de dos escrutinios no se llegase a una conclusión definitiva, será válida la mayoría relativa y si en esta última hubiera empate, decidirá el voto de calidad del Ministro(a) Nacional.

39. Todos los movimientos adscritos a esta Asociación quedan obligados a la observancia de los presentes Estatutos y los Preceptos de Nuestra Madre, la Iglesia Católica, Apostólica y Romana; no pudiéndose variar los mismos sin acuerdo previo de la Asamblea Nacional.

40. Si en algún momento, por los motivos que fueren, se disolviese la Asociación y quedase un movimiento, en ella recaerían los derechos de todos, según establece el Derecho Canónico vigente.

41. Pasados cinco años sin quedar ningún movimiento o fuera extinguida la Asociación por disposición de la Asamblea Nacional, y ratificada por el Consejo Vicarial del Vicariato de Puerto Rico y Colombia, sus bienes pasarían al dominio de la obra de apostolado misericordioso que la Asamblea Nacional determine.

42. En el caso de producirse una vacante en el Consejo Nacional, quedando seis meses o más para cumplir su término, le corresponde al Consejo elegir un interino mientras se convoca a elecciones para suplir la vacante. Quedando menos de seis meses, el Consejo Nacional asumirá la vacante hasta la próxima elección. Ante la vacante del Asistente Espiritual, lo sustituirá interinamente el Consejero Vicarial por Puerto Rico (cf. PVLT n.36). De surgir alguna vacante en el Comité Ejecutivo, el (la) Ministro(a) Nacional nombrará al sucesor(a), con el consenso de su Consejo.

Capítulo VII: ENMIENDAS

43. Este Estatuto podrá ser enmendado por los miembros de la Asociación, cuando dos terceras partes (2/3) de los miembros o más lo soliciten.

44. La enmienda o las enmiendas al Estatuto deberán ser aprobadas por mayoría absoluta.

45. Una enmienda deber ser claramente explicada a los miembros, antes de llevar a cabo una votación; ésta será secreta.

46. La enmienda o las enmiendas tienen que ser aprobadas de antemano por el Consejo Nacional. Éste tendrá igual derecho a recomendar enmiendas.

47. Las enmiendas aprobadas entrarán en vigor treinta (30) días después de su aprobación.

Capítulo VIII: VIGENCIA

48. Este Estatuto será efectivo tres (3) meses después de ser aprobado por dos terceras partes (2/3) de los miembros de la Asociación, por medio de una votación.